



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° **Re-00769** DE 2015

(**04 MAY 2015**)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN LA FINCA SANTA TERESA LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE VILLA MARTIN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

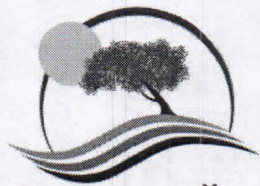
Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 05 de Marzo de 2015, recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° 20153300229852 de fecha 05 de Marzo de las misma anualidad, el señor RICARDO ELIAS HENRÍQUEZ IGUARAN, solicito muy comedidamente el Permiso de Aprovechamiento Forestal persistente, en la Finca SANTA TERESA, ubicada en el corregimiento de Villa Martín, Jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales.

Que atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto N° 0289 de fecha Marzo 24 de 2015 y ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para realizar la visita manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° 20153300124983 de fecha 28 de Abril de 2015.



Corpoguajira

02-00769

Anexando a dicha solicitud los siguientes documentos:

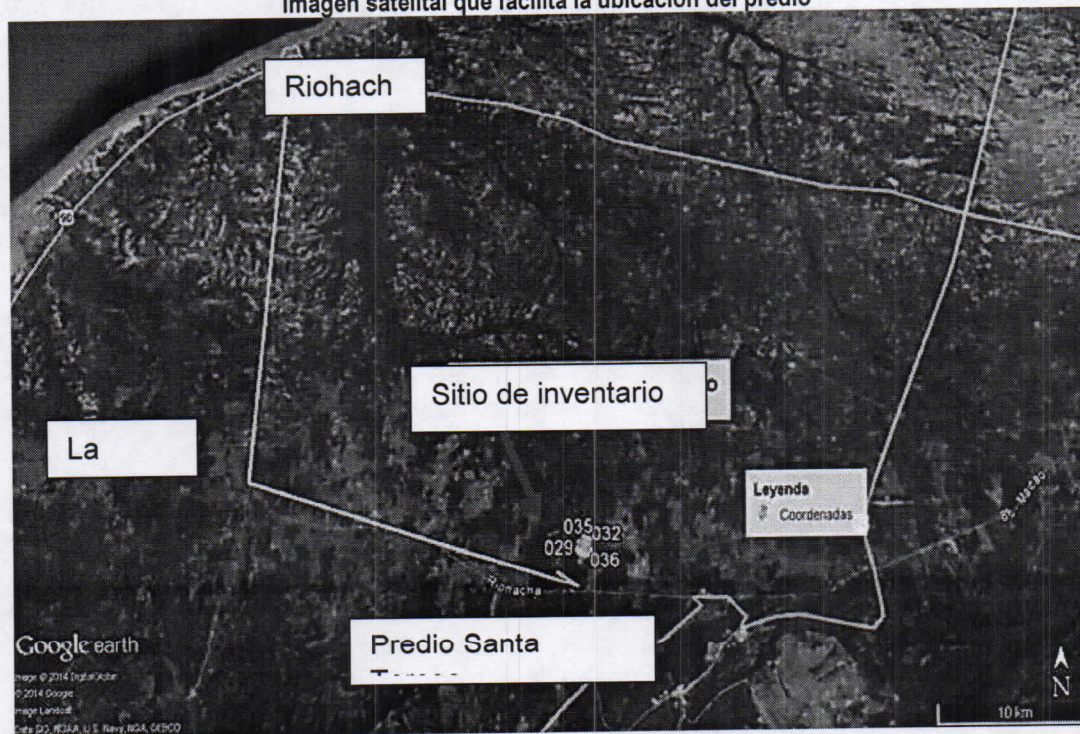
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o Plantados No Registrados, debidamente diligenciado.
- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 210-4149 fechado 29 de septiembre de 2014.
- Escritura pública de la Notaria Única del Circulo de Riohacha No. 392
- Documento de identidad (Cedula)
- Documento de Inventario Forestal y Plan de Manejo Forestal
- Poder debidamente autenticado

VISITA

El día 10 de abril de 2015, atendiendo lo ordenado en el auto de tramite No. 0289 fechada 24 de marzo de 2015, se practica visita al predio Santa Teresa ubicado en jurisdicción del corregimiento de Villa Martin Municipio de Riohacha, para evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por Ricardo Henríquez Iguaran CC. 17.809.498 expedida en Riohacha y quien actúa como apoderado del predio mencionado.

En la vía que de Riohacha conduce a Cuestecitas, después del pueblo "La Arena", se llega a un caserío denominado "La Isla", finalizando las últimas casas en la margen izquierda del sentido de la vía indicado, se entra por una vereda y después de aproximadamente 1,5 km, se ubica el área donde desean realizar el aprovechamiento forestal persistente solicitado el cual se ubica en las siguientes coordenadas N11° 12'04.2" W 072° 41'17.5"; N11° 12'13.2" W 072° 41' 20.1"; N11° 12'14.9" W 072° 41'23.7"; N11° 12'01.8" W 072° 41'28.1"; N11° 12' 57.6" W 072° 41' 24.2"

Imagen satelital que facilita la ubicación del predio



Google Earth-Imagen 2014 digital

Mientras se referenciaba el sitio donde desean realizar el aprovechamiento forestal solicitado, se verificó y evaluó en campo las especies que corresponden al inventario presentado, las cuales se observaron en el área, marcadas con pintura fluorescente, además de identificar las especies, evaluamos los parámetros que se requieren para determinar y comparar la veracidad del documento soporte, es decir, Altura total estimada, Diámetro a 1.30 metros de altura, medidas que coincidieron con las registradas en el documento de inventario de la solicitud y acorde a lo estipulado en el decreto 1791 de 1996 (Régimen del Aprovechamiento Forestal), donde los DAP (Diámetro a la Altura del Pecho se inician a partir del 0,10 metros en adelante y el inventario realizado al 100%, en las nueve (9) hectáreas que comprende el sitio del aprovechamiento, es decir una fracción de bosque de la extensión boscosa mayor a 1500 hectáreas que comprende el predio Santa Teresa.

Las tablas que a continuación presentamos hacen parte de las especies objeto de evaluación en campo, una vez realizada la evaluación, se comprobó que la información presentada en el documento inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal persistente en el predio Santa teresa, es veraz y confiable.

Especies vegetales identificadas, con sus tipos de hábito y usos

Familia	Especie	Nombre común	Hábito ^(a)	Usos ^(c)
Anacardiácea	<i>Astroniumgraveolens</i>	Quebracho - gusanero	A	M
Bignoniácea	<i>Tabebuiachrycshantha</i>	Cañaguatè	A	
Cactácea	<i>Pereskiaaguamacho</i>	Guamacho	S	
Caparidácea	<i>Caparisliniaris</i>	olivo santo, olivo macho	A	L
	<i>Caparisodoratisima</i>	olivo, olivo hembra	A	Mr
	<i>Crataeva tapia</i>	Toco	A	L, T
Mimosácea	<i>Acacia farnesiana</i>	Aromo	A	
	<i>Acacia polyphylla</i>	espinito blanco	A	
Fabácea	<i>Brasilettiamollis</i>	Yaguaro	A	L,Af
Mimosácea	<i>Mimosa arenosa</i>	espinito colorado	A	M, Av, P
Mirtácea	<i>Eugenia sp</i>	Fruta de venao		
Mimosácea	<i>Prosopisjuliflora</i>	Trupillo	A	M, Av, P
Esterculiácea	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	A	Av, F, L

A, árbol; L, leñoso.

Av, Alimento avifauna, M, Maderable; Med, Medicinal; Mr, mágico-religioso; P: Protección.

La siguiente tabla hace relación a especies y al equivalente del volumen **265,29m³**, del permiso de aprovechamiento forestal persistente solicitado para el predio Santa Teresa.

ESPECIES	Suma de V.T.
Canalete	4,950988812
Cañaguatè	29,27116685
Ceiba bruja	47,500992
Ceiba amarilla	9,61895088
Espinito	19,78542766
Fruta de venao	7,448749308
Guacamayo	4,57197048
Guácimo	17,79233772
Hobo	6,59736
Jaboncillo	1,424699892
Jobito	3,683553489
Macurutú	2,006916912
Mamón común	5,262054336
Mamón silvestre	4,12994736
Polvillo	4,139733444
Quebracho	52,3825436
Sajarito	7,457655744
Sangregao	6,929207208
Sietecueiros	2,7049176
Trupillo	27,63045839
Total general	265,2896317

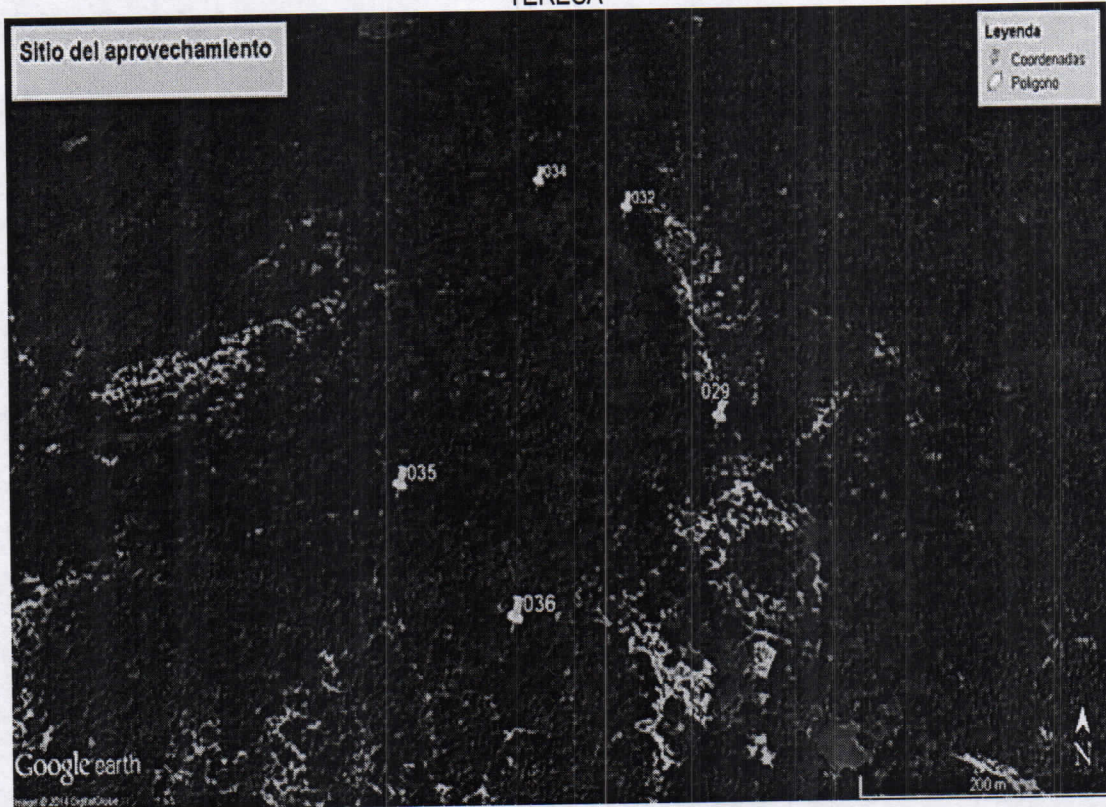


Corpoguajira

EE-00769

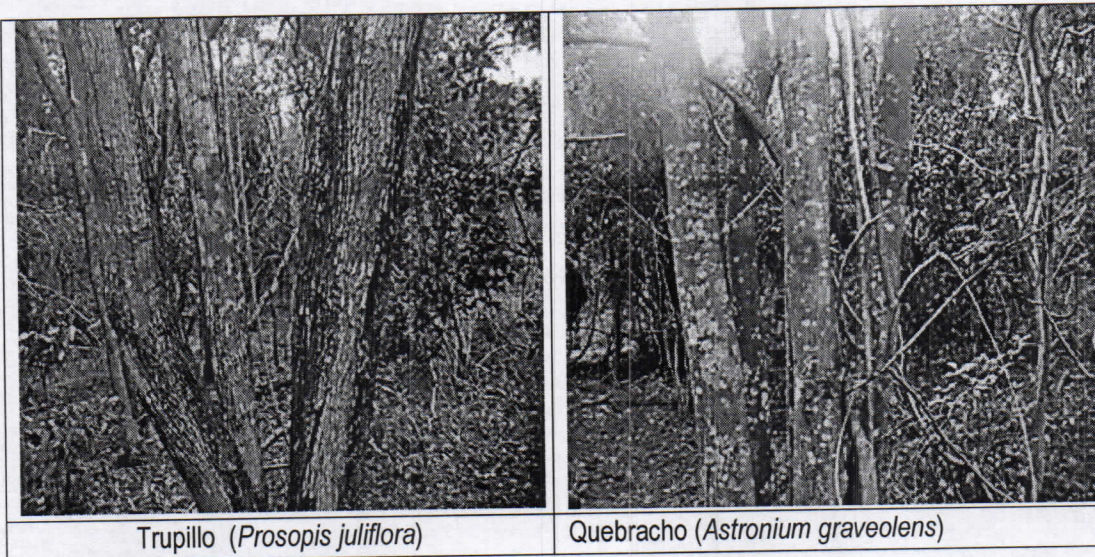
En la evaluación del inventario forestal persistente de la solicitud de aprovechamiento del predio Santa Teresa, se identificaron trece (13) especies distribuidas en ocho (8) Familias que serán del aprovechamiento, las cuales no corresponden a especies protegidas ni amenazadas para el departamento de La Guajira, según Acuerdo 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA y Resolución 192 de 2014 Expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

LOCALIZACIÓN SATELITAL DEL SITIO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PREDIO SANTA TERESA



Google Earth-Imagen 2014 digital.

EVIDENCIA DE LA EXISTENCIA DEL INVENTARIO EN EL PREDIO SANTA TERESA



Trupillo (*Prosopis juliflora*)

Quebracho (*Astronium graveolens*)

QEL



Trupillo (*Prosopis juliflora*)



Quebracho (*Astronium graveolens*)



Macurutú (*Lonchocarpus sanctamartae*)



Mamón (*Melicocca bijuga*)

OBSERVACIÓN

El sitio de estudio no tiene intervención, corresponde a un área del predio de cobertura boscosa y según inventario y tipo de aprovechamiento "Persistente", se hará en forma selectiva lo que permite la permanencia de la regeneración natural o densidad de especies sucesoras, presentes en el área del predio Santa Teresa. Con relación al inventario forestal, concluimos que este fue realizado ajustado al Decreto 1791 de 1996 (Régimen del Aprovechamiento Forestal).

CONCEPTO TÉCNICO:

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos técnicamente que el permiso de Aprovechamiento Forestal persistente solicitado para el Predio Santa Teresa, se considera viable por las siguientes razones:

- El Aprovechamiento forestal solicitado para el predio Santa Teresa, se hará en forma selectiva, sin agotar la base del recurso y sin intervenir la regeneración natural sucesora de las especies inventariadas para el permiso.
- La cobertura vegetal que actualmente presenta el predio Santa Teresa corresponde a la zona de vida monte espinoso sub Tropical (me – ST).
- Durante la evaluación en campo además de observar en el área, una alta densidad de las especies objeto del aprovechamiento, también hay abundante regeneración natural, lo que garantiza la sostenibilidad de la cobertura vegetal en el predio y zona de influencia.
- Las especies que incluyen el inventario no serán aprovechadas cercas de fuentes de agua de escorrentías superficiales temporales ni en áreas de coberturas cercanas a reservorios.

- Son especies que no se encuentran en categorías de amenazas ni en listas de las vedadas por las normatividades vigentes.
- El volumen determinado por especie se considera relativamente bajo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Gestión Ambiental Encargado de las Funciones de Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor RICARDO ELIAS HENRÍQUEZ IGUARAN, identificado con la C.C N° 17.809.498, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente de los árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicados en la Finca SANTA TERESA, localizada en el corregimiento de Villa Martin, Jurisdicción del Municipio de Riohacha en el Departamento de la Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El señor RICARDO ELIAS HENRÍQUEZ IGUARAN, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NUEVE PESOS M/L (\$ 3.210.009), Equivalente a (265,29m³x \$12.100), por concepto de pago de la tasa foresta, en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental,

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de un (01) Año, contado a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El señor RICARDO ELIAS HENRÍQUEZ IGUARAN, por la intervención del ecosistemas deberá realizar en el mismo predio, una siembra dispersa con especies nativas la cual debe iniciar al inicio de la segunda época invernal del año 2015, introduciendo en las nueve (9) hectáreas, sitio del aprovechamiento, el mismo número de árboles solicitados en el inventario forestal es decir, 794 árboles y además:

- ❖ Entregar a CORPOGUAJIRA, mil seiscientos (1600) árboles entre frutales y de sombríos, los cuales deben tener alturas entre 0,80 y 1,00 metros en buen estado fitosanitario.
- ❖ El inicio de la siembra exigida en compensación debe informarse a la Autoridad Ambiental para la verificación y recibido del compromiso.
- ❖ Ambos compromisos deben cumplirse antes del tiempo de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso a señor RICARDO ELIAS HENRÍQUEZ IGUARAN, o a su apoderado.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

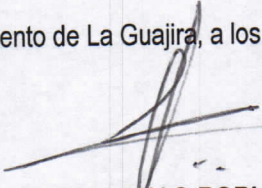
ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los **04 MAY 2015**



SAMUEL LANA O ROBLES
Subdirector de Gestion Ambiental
Encargado De las Funciones de Director General

Reviso : Alcides M
Aprobó: Fanny Mejia.